

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 0260
RADICAC. No. 765204003007-2018-00496-00.
RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós

(2022).-

Una vez revisado el presente proceso, se observa que el auto admisorio de la demanda, fue notificado a la parte demandante dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la demanda; el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para proferir la decisión de fondo, corre a partir de esa fecha de no de la notificación de dicha providencia a la parte demandada, hecho este que se dio el pasado once (11) de marzo de 2021, con la notificación al Curador del demandado **WILLIAM HUMBERTO COLORADO MUÑOZ**, lo que hace que el termino señalado en la norma en cita, se encuentre venciendo el día de hoy (marzo 11/2022) , sin embargo no ha sido posible decidir de fondo el asunto debido al alto cúmulo laboral, por lo que resulta necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término ante previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho, de que trata la citada norma. En consecuencia, el Despacho:

D I S P O N E:

PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de un año desde la notificación al Curador Ad-litem, del demandado **WILLIAM HUMBERTO COLORADO MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

